

Los Reglamentos de los Fondos Estructurales 2007-2013 y sus implicaciones para España

*Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea**

1. Introducción

En febrero de 2004 la Comisión presentó su propuesta de marco financiero para el período 2007-2013 que preveía 344.910 millones de euros para la rúbrica 1b: cohesión para el crecimiento y el empleo, de acuerdo con las orientaciones previstas en el Tercer Informe de Cohesión, en el que se establecían las líneas generales de la nueva política regional.

El Tercer Informe de Cohesión, publicado el 18 de febrero de 2002, pretendía dar una respuesta a los nuevos retos de la Unión que afectarán directamente al futuro de la política regional. Éstos se derivan fundamentalmente del hecho de que la incorporación al proyecto comunitario de 15 nuevos Estados miembros supondrá un agravamiento importante de las disparidades regionales, económicas, sociales y territoriales. La Comisión Europea proponía, por tanto, un enfoque basado en incrementar la inversión en línea con la Estrategia de Lisboa, a través de la cohesión y, al mismo tiempo, preservar el apoyo estructural a las regiones más pobres. En consecuencia se preveía otorgar más peso relativo de

la cohesión para los nuevos Estados miembros que alcanzaría un 51,4 por 100 del total de las ayudas, frente al 48,6 por 100 para la UE a 15.

La Comisión Europea proponía una rúbrica 1b que alcanzara el 33,6 por 100 del presupuesto total, lo que la situaba en línea con el mantenimiento del esfuerzo de cohesión en un 0,45 por 100 del PIB comunitario, considerando las ayudas regionales en agricultura y pesca. La nueva rúbrica 1b de Cohesión no incluye el desarrollo rural ni las acciones del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), que se asignan a la nueva categoría 2 (Agricultura).

Asimismo, en junio de 2004 se presentó el paquete de Reglamentos sobre Fondos Estructurales y de Cohesión, en los que se regulan las normas de funcionamiento y de reparto de la nueva política regional. Dichos reglamentos han sido objeto de negociación hasta su adopción definitiva en julio de 2006. Con ellos se completan las normas jurídicas necesarias para la autorización del gasto de los nuevos programas regionales, que comienzan el 1 de enero de 2007.

El 17 de diciembre de 2005 se alcanzaba un acuerdo político sobre las Perspectivas Financieras (PPFF) 2007-2013 en el Consejo Europeo de diciembre 2005. El



EN PORTADA

* Este artículo ha sido elaborado por Cristina Serrano Leal, Técnico Comercial y Economista del Estado. La autora agradece la ayuda de Tamara Zabala, Diplomático.

Consejo acordó un montante total, en créditos de compromiso, de 862.363 millones de euros, lo que representaba el 1,045 por 100 de la RNB de la UE a 27. De ellos, 307.619 millones de euros se reservaban para Cohesión, lo que implicaba un aumento del 30 por 100 con respecto a 2006 y representaba un 35,7 por 100 del presupuesto. Tras el acuerdo del Consejo se inició la fase de negociación con el Parlamento Europeo, con objeto de proceder a la firma del nuevo Acuerdo Interinstitucional que incluye el citado marco financiero 2007-2013 (1).

El nuevo Acuerdo Interinstitucional se firmó en Estrasburgo por representantes de las tres instituciones el 17 de mayo de 2006 y entrará en vigor el 1 de enero de 2007. En virtud de dicho acuerdo, se incrementaba el techo global de los créditos de compromiso en 2.000 millones de euros, pasando de 862.363 millones de euros a 864.363 millones de euros, a precios de 2004, lo que representa el 1,05 por 100 de la RNB UE a 27. De ellos, 308.042 millones de euros, —esto es 300 millones de euros más que en diciembre dedicados al Objetivo de cooperación territorial—, se destinan a la política de cohesión, con un 35,6 por 100 del presupuesto total.

Por su parte, los textos sobre los Reglamentos de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión fueron aprobados por el pleno del Parlamento Europeo el 4 de julio de 2006 y el 11 de julio por el Consejo. Tras la consiguiente entrada en vigor de los Reglamentos, la Comisión elaborará una lista de los Estados miembros y regiones

elegibles para la política de cohesión y fijará el reparto financiero por Estados miembro y por año (2).

Adicionalmente, y de acuerdo con los nuevos reglamentos, el Consejo ha adoptado en octubre de este año las Orientaciones Estratégicas de la Cohesión (OEC) lo que permite la presentación de los respectivos marcos de referencia nacionales que recogen las grandes líneas de la programación regional, así como la asignación financiera prevista por Estado miembro.

Los Reglamentos objeto de negociación han sido los siguientes:

- Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, que sustituye al Reglamento 1260/1999.
- Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999.
- Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999.
- Reglamento (CE) nº 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1164/94.
- Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de

(1) El AII es un instrumento de disciplina presupuestaria, no contemplado en el Tratado, en virtud del cual las tres instituciones se comprometen a respetar, durante cada uno de los procedimientos presupuestarios anuales del período 2007-2013, los límites máximos anuales de gasto por categorías establecidos en el cuadro de Perspectivas Financieras (PPFF), sin perjuicio de los procedimientos previstos de adaptación técnica y revisión. El nuevo AII sustituye al de 6 de mayo de 1999, que contenía el cuadro de PPFF para 2000-2006.

(2) Las particiones anuales indicativas por Estado miembro las realizará cada año la Comisión, de acuerdo con los criterios y metodología establecidos por el Consejo Europeo de diciembre de 2005. En el primer año de las PPFF habrá tres decisiones sobre el reparto financiero (una por cada objetivo) y cuatro sobre la elegibilidad (una por cada objetivo, más una por el Fondo de cohesión). Dichas decisiones de la Comisión irán acompañadas de una carta a cada Estado miembro sobre la elegibilidad, necesaria para la preparación de los programas.



EN PORTADA

CUADRO 1 RESULTADOS DEL CONSEJO EUROPEO DE BRUSELAS (DICIEMBRE 2005) (Comparación entre la propuesta de la Comisión y el acuerdo del Consejo Europeo)				
Objetivo	Propuesta de la Comisión en porcentaje	En miles de millones de euros	Acuerdo del Consejo Europeo en porcentajes	En miles de millones de euros
Convergencia.....	78,54	264	81,7	251,3
Competitividad Regional y empleo.....	17,22	57,69	15,8	48,8
Cooperación territorial europea.....	3,94	13,2	2,44	7,5
TOTAL.....		336,1		307,6

Fuente: Comisión Europea

CUADRO 2 FONDOS ESTRUCTURALES E INSTRUMENTOS			
OBJETIVOS, FONDOS ESTRUCTURALES E INSTRUMENTOS (2007-2013)			
Objetivos	Fondos estructurales e instrumentos		
Convergencia	FEDER	FSE	Fondo de COHESIÓN
Competitividad regional y empleo	FEDER	FSE	
Cooperación territorial europea	FEDER		
	Infraestructura, innovación, inversiones, etcétera	Aprendizaje para el empleo, ayudas al empleo, etcétera	Infraestructura de transporte y de medio ambiente, energías renovables
	Todos los EEMM y regiones		EEMM con una RNB per cápita inferior al 90 por 100

Fuente: Comisión Europea



EN PORTADA

julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

2. Reglamento General de los Fondos Estructurales y de Cohesión

2.1. Objetivos de los FFEE

Los objetivos que persiguen los fondos, vienen recogidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento General y son tres: el Objetivo Convergencia, al que contribuirán el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión; el Objetivo Competitividad regional y em-

pleo, al que contribuirán el FEDER y el FSE y el Objetivo Cooperación territorial europea, al que contribuirá el FEDER. Estos objetivos sustituyen a los actuales Objetivos 1, 2 y 3, así como a las iniciativas comunitarias LEADER +, INTERREG y URBAN.

El Objetivo de «Convergencia» (artículo 3.2.a) perseguirá acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados, creando condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la inversión en capital físico y humano y el desarrollo de la innovación. Este objetivo constituirá la prioridad de los Fondos, al absorber el 81,6 por 100 del total.

El Objetivo Convergencia sustituye al actual Objetivo 1 y está destinado a las regiones menos desarrolladas, manteniéndose el umbral de elegibilidad en la renta per cápita inferior al 75 por 100 de media comunitaria. Este mismo objetivo incluirá la financiación del Fondo de Cohesión, utilizando el mismo criterio de reparto actual (renta per cápita inferior al 90 por 100 de la media comunitaria), así como un mecanismo de *phasing out* o de salida específica para aquellas regiones afectadas por el efecto estadístico de la ampliación.

Como consecuencia de este efecto estadístico, señalado por el gobierno español en el año 2001, la media comunitaria de referencia se reduce de forma estadística en más de un 13 por 100 lo que deja fuera de la elegibilidad a determinadas regiones españolas (Asturias, Murcia y Ceuta y Melilla), portuguesas (Algarve), griegas (entre ellas Attica), alemanas (algunos Länder del este) e italianas (Basilicata), principalmente. El *phasing out* consiste en una ayuda decreciente durante un período transitorio que finalizará en el 2013, con un nivel medio de ayuda de alrededor del 67 por 100 de lo recibido actualmente. Se completa con una red de seguridad para aquellas regiones (alemanas y griegas) que pierden más de un tercio de la población de Objetivo 1.

Así, en el Reglamento se señalan las normas de elegibilidad geográfica (artículo 5):

- Artículo 5 (1): Las regiones susceptibles de recibir financiación de los Fondos estructurales bajo el Objetivo Convergencia serán las NUTS II (3) cuyo PIB per cápita, medido en p.p.a. sobre la

base de las cifras comunitarias del período 2000-2002, sea inferior al 75 por 100 de la media del PIB de la UE 25.

- Artículo 5 (2): Los Estados miembros susceptibles de recibir financiación del Fondo de Cohesión serán aquéllos cuya RNB per cápita, medida en p.p.a. sobre la base de las cifras comunitarias del período 2001-2003, sea inferior al 90 por 100 de la media de la RNB de la UE 25 y que cuenten con un programa para alcanzar las condiciones de convergencia económica a que se refiere el artículo 104 del Tratado.

- Artículo 5 (3): Tan pronto como entre en vigor el Reglamento, la Comisión publicará una lista de las regiones y Estados miembros elegibles, válida desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013, aunque la elegibilidad de los Estados miembros se revisará en 2010.

En cuanto a la asignación de los recursos por país, en el caso de las regiones Convergencia, se establecen unas ponderaciones por prosperidad regional, diferenciadas en función de la RNB de cada país, y se tiene en cuenta en mayor medida la variable de empleo y desempleo (4). En el caso de las regiones Convergencia, se establecen las siguientes ponderaciones de la prosperidad regional:

- Para las regiones de Estados con un nivel de RNB inferior al 82 por 100 de la media comunitaria, el porcentaje se establece en el 4,25 por 100.

- El segundo grupo (regiones de Estados con una RNB per cápita entre el 82 y 99 por 100), dentro del cual únicamente resulta elegible España, permanece inalterado (3,36 por 100).

(3) Es decir, regiones que corresponden al nivel II de la nomenclatura de las unidades territoriales estadísticas (Nomenclatura of Territorial Statistical Units), en el sentido del Reglamento n° 1059/2003.

(4) En el objetivo Convergencia se fija una prima de 700 euros por desempleado. En cuanto al Fondo de Cohesión, aumenta a 44'7 euros la intensidad de la ayuda de la población elegible.



EN PORTADA

CUADRO 3
DOTACIÓN FINANCIERA DE LA RÚBRICA 1 B

CUADRO 3 DOTACIÓN FINANCIERA DE LA RÚBRICA 1 B			
Programas e instrumentos	Elegibilidad	Prioridades	Asignaciones
Objetivos Convergencia			81,54% (251.163 millones de euros)
Programas regionales y nacionales FEDER FSE	Regiones cuyo PNB per cápita < 75 por 100 de la media UE 25	– Innovación, – Medio ambiente/prevención riesgos	70,51 177.083 millones de euros
	Regiones efecto estadístico cuyo PNB per cápita < 75 por 100 UE 15 y > 75 por 100 UE 25	– acceso, – Infraestructuras, – Recursos humanos – Capacidad administrativa	4,99 12.521 millones de euros
	Fondos de cohesión inclusive <i>phasing-out</i>	– Transporte (RTEs) – Transporte sostenible – Medio ambiente – Energía renovables	23,22 58.308 millones de euros 1,29 por 100 3.250 millones de euros <i>Phasing out</i>
Objetivos Competitividad regional y empleo			15,95% (49.127 millones de euros)
Programas regionales (FEDER) y nacionales (FSE)	EEMM proponen en una lista de regiones (NUTS I o II)	– Innovación – Medio ambiente/Estrategia europea de medio ambiente	78,88 38.742 millones de euros
	Regiones <i>Phasing in</i> cubiertas por Objetivo 1 entre 2000 y 2006 no cubiertas por Objetivo Convergencia	– Prevención de riesgos – Acceso mercado	21,1 10.385 millones de euros
Objetivos Cooperación territorial europea			2,52% (7.750 millones de euros)
Programas transfronterizos y transnacionales, redes (FEDER)	Regiones fronterizas y regiones de cooperación transnacional	– Innovación – Medio ambiente/prevención de riesgos – Acceso mercado – cultura, educación	de los cuales: 73,86 por 100 transfronterizo 20,95 por 100 transnacional 05,19 por 100 interregional

Fuente: Comisión Europea (2006) y elaboración propia.



EN PORTADA

- Por último, las regiones de Estados con una RNB per cápita superior al 99 por 100 de la media UE, el porcentaje pasa al 2'67 por 100.

El Objetivo de «Competitividad regional y empleo» (artículo 3.2.b) con un 15,8 por 100 del total de fondos, perseguirá, fuera de las regiones menos desarrolladas, incrementar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como su nivel de empleo.

El Objetivo Competitividad y empleo, sustituye a los actuales Objetivos 2 y 3 y está destinado a las regiones y países que no estén comprendidos en el objetivo anterior de «convergencia» pero que pueden presentar importantes necesidades de competitividad y/o de empleo. Se destina a dos tipos de programas: regionales y de empleo.

Los programas regionales, financiados con cargo al FEDER, estarán enfocados hacia las regiones que abandonan por crecimiento natural el objetivo de convergencia (denominadas regiones en régimen de *phasing-in*), y al resto de regiones.

En cuanto al *phasing-in*, en el que están comprendidas las regiones españolas de Valencia, Canarias y Castilla-León, se propone un volumen de ayuda similar al mecanismo de salida o *phasing-out* establecido en Berlín en 1999 para las regiones que salían de Objetivo 1 (empezando con un 75 por 100 de la ayuda recibida en el periodo anterior para posteriormente ir disminuyendo, hasta percibir un 15 por 100 en los tres últimos años).

A través de los programas nacionales, este objetivo ayudaría a la población a anticipar y a adaptarse al cambio económico,

de acuerdo con las prioridades de políticas de la Estrategia Europea de Empleo (EEE).

Como se señala en el artículo 6, las regiones susceptibles de recibir financiación por este concepto son aquéllas no cubiertas por el artículo 5 (1) ni por el 8 (1) y (2) (*phasing-out*), sin que exista zonificación previa, a diferencia del período actual. Asimismo se introducen criterios de reparto correctores como la prosperidad regional, tasa de empleo y desempleo y densidad de población. En el caso de las regiones *phasing out* y *phasing in*, se añade una prima de 600 millones de euros por cada parado que exceda de la tasa media de desempleo de las regiones Convergentes.

Por último, el Objetivo de «Cooperación territorial europea» (artículo 3.2.c), dotado con el 2,44 por 100 del total, perseguirá intensificar la cooperación transfronteriza a través de iniciativas locales y regionales conjuntas, fortaleciendo la cooperación transnacional, y fortaleciendo la cooperación interregional y el intercambio de experiencias en el nivel territorial apropiado (5).

El Objetivo de Cooperación territorial europea, sustituye a la actual Iniciativa comunitaria INTERREG y pretende fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio de la Unión. Las actuaciones se estructurarán en la Cooperación transfronteriza, la Cooperación transnacional (I+D, medio ambiente, prevención de riesgos y gestión integrada de aguas) y la Cooperación interregional. Asimismo, se prevé que el FEDER proporcione fondos para la cooperación ex-

terna, articulada por medio del nuevo Instrumento de Vecindad.

Los artículos que regulan la elegibilidad de las acciones pertenecientes a este objetivo son los siguientes:

- Artículo 7 (1): Cooperación transfronteriza: serán elegibles todas las NUTS III a lo largo de las fronteras interiores terrestres, ciertas NUTS III a lo largo de las fronteras exteriores terrestres, todas las NUTS III a lo largo de las fronteras marítimas, separadas, como norma general, por un máximo de 150 kms, considerando ajustes potenciales necesarios para garantizar la coherencia y la continuidad de la medida de cooperación. La Comisión publicará la lista de las regiones elegibles nada más entrar en vigor el Reglamento, lista cuya validez será del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

A lo largo de toda la negociación, desde el punto de vista español se insistió en que la cooperación transfronteriza incluyera, junto a las fronteras terrestres interiores y exteriores, algunas fronteras marítimas externas, con objeto de que la Comunidad Autónoma de Canarias pudiera beneficiarse de los fondos destinados a la cooperación con fronteras externas de la Unión Europea, y ello tanto a través del programa España-Marruecos como del nuevo Instrumento Europeo de Vecindad. En el período 2000-2006, Canarias no pudo participar en los programas transfronterizos precisamente por no pertenecer a la lista de regiones con frontera marítima.

- Artículo 7 (2): Cooperación transnacional. La Comisión publicará la lista de las áreas elegibles, lista cuya validez será del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

- Artículo 7 (3): Cooperación interregional, redes de cooperación e intercambio de experiencias. Todo el territorio comunitario será elegible para dicho objetivo.



EN PORTADA

(5) También hay que tener en cuenta que los fondos atenderán a una serie de aspectos horizontales, mencionados en los artículos 3.3 y 4.3. El artículo 3.3 se refiere a las circunstancias económicas y sociales (desarrollo urbano sostenible, recuperación de zonas rurales y zonas dependientes de la pesca) y a las desventajas geográficas o naturales. Por su parte, el artículo 4.3 se refiere a la asistencia técnica.

2.2. Regiones en phasing out y phasing-in (artículo 8)

En cuanto a las normas de elegibilidad para las regiones en regímenes especiales, éstas son:

- Regiones de efecto estadístico — *phasing out*—. Se trata de las NUTS II que hubieran sido elegibles por aplicación del artículo 5 (1), de haber quedado el límite de la elegibilidad en el 75 por 100 del PIB medio UE 15, pero que ya no lo son por haber superado su PIB nominal per cápita el 75 por 100 del PIB medio UE 25. Estas regiones serán *phased out* del Objetivo Convergencia, iniciándose la ayuda en el 80 por 100 de la actual y con una reducción lineal hasta 2013.

- Regiones de efecto crecimiento — *phasing in*—. Éstas son las NUTS II totalmente cubiertas por el Objetivo 1 en 2006, cuyo PIB per cápita nominal excederá el 75 por 100 del PNB medio EU 15 (6). Estas regiones serán *phased in* al Objetivo Competitividad regional y empleo. Recibirán una ayuda que se inicia en el 75 por 100 de la de 2006 y se reduce linealmente hasta 2011, manteniéndose a partir de ahí constante.

- *Phasing out* del Fondo de Cohesión: serán los Estados miembros elegibles para recibir financiación del Fondo de Cohesión en 2006 y que hubieran seguido siendo elegibles, de haber permanecido el límite en el 90 por 100 de la RNB UE 15, pero que ya no lo son por haber superado su RNB nominal el 90 por 100 de la RNB media UE 25. Serán elegibles, de manera transitoria y específica, para el Fondo de Cohesión bajo el Objetivo Convergencia. Estos estados serán *phased out* del Fondo de Cohesión (7).

(6) Se calcula que se situarían por encima del 82 por 100 de la nueva media UE 25.

(7) En el *Negotiating box* 15 de junio, dicho mecanismo transitorio se concretaba en dos años, aplicando en el 2007 el 68 por 100 de la cantidad percibida en el 2006 (i.e., 1.200 millones de euros) y en el 2008 el 46 por 100

El período transitorio para el Fondo de Cohesión —una de las peticiones fundamentales de España— se recogió por primera vez en las propuestas de la Presidencia luxemburguesa de junio de 2005. España siempre defendió desde el inicio de las negociaciones que el efecto estadístico se tuviera en cuenta también a nivel nacional y no sólo a nivel regional, como proponía la Comisión Europea en el Tercer Informe y en las primeras propuestas de Reglamentos.

Finalmente, a España se le aplicará una transición en el Fondo de Cohesión por un total de 3.250 millones de euros que se extenderá desde 2007 y hasta el final del período de programación (2013), lo que permitirá un gradualismo en la pérdida de fondos para infraestructuras y medio ambiente. También permitirá compensar a aquellas regiones que por su transición pierdan fondos.

Nada más entrar en vigor el Reglamento, la Comisión adoptará la lista de regiones o Estados elegibles por la ayuda transitoria, lista que estará vigente durante todo el septenio de las Perspectivas Financieras (PPFF).

2.3. Reparto financiero por Objetivos

El total de 30.8041 millones de euros dedicado a la rúbrica 1b se distribuye *por objetivos* de la manera en que se indica a continuación (8):

(i.e. 800 millones de euros). En la propuesta de 17 de junio, este período se ampliaba en 2 años y aumentaba en 800 millones de euros, hasta situarse en 2.800 millones de euros entre 2007 y 2010. El texto señalaba: «..., la asignación será decreciente durante 4 años; en 2007 el importe será de 1.200 millones de euros, en 2008 de 850 millones de euros, en 2009 de 500 millones de euros y en 2010 de 250 millones de euros».

(8) A efectos de su programación y posterior inclusión en el presupuesto general de la UE los montantes serán objeto de una indexación del 2 por 100 anual. El V y último capítulo del Título I, así como el Anejo II del Reglamento, hace referencia al marco financiero, donde se consignan los criterios de distribución de la financiación por objetivos.



EN PORTADA

CUADRO 4
CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA INDICADA
EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO GENERAL

Método de asignación para las regiones «convergencia»:

La asignación para cada Estado la constituye la suma de las asignaciones para cada una de sus regiones beneficiadas, calculadas según su prosperidad relativa regional y nacional y a la tasa de desempleo mediante los siguientes pasos:

- a) se determina un importe absoluto multiplicando la población de la región por la diferencia entre el PIB p.c. de dicha región, medido en p.p.a., y el PIB p.c. medio de la UE-25;
- a) la aplicación de un porcentaje al importe absoluto anterior determina la dotación financiera de la región. Dicho porcentaje se graduará para reflejar la prosperidad relativa, en comparación con la media de la UE-25, del Estado miembro en que esté situada la región que puede acogerse a la financiación: para regiones de Estados miembros cuya RNB p.c. sea inferior al 82 por 100 de la media comunitaria: 4,25 por 100; para regiones de Estados miembros cuya RNB p.c. sea 82 por 100- 99 por 100 de la media comunitaria: 3,36 por 100; para regiones de Estados miembros cuya RNB p.c. sea superior al 99 por 100 de la media comunitaria: 2,67 por 100

Al importe obtenido se añade, en su caso, un importe resultante de asignar una prima de 700 euros por persona desempleada, aplicada al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones convergencia de la UE.

Método de asignación para los Estados miembros pueden acogerse al Fondo de Cohesión del artículo 5, apartado 2:

Para los nuevos Estados miembros se fija un tercio de la asignación financiera total (Fondos estructurales más Fondo de cohesión) como promedio durante el período. Para los demás Estados miembros se sigue un procedimiento descrito en el punto 2 del Anejo II del Reglamento General (asignación según un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional).

Método de asignación para los Estados miembros y las regiones que pueden acogerse al objetivo de «competitividad regional y empleo»:

La parte que corresponde a cada EM la constituye la suma de las partes correspondientes a sus regiones que pueden acogerse al objetivo, las cuales se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica: población total (ponderación 0,5); número de personas desempleadas en regiones NUTS 3 que tengan una tasa de desempleo superior a la media del grupo (ponderación 0,2); número de empleos necesarios para lograr una tasa de empleo del 70 por 100 (ponderación 0,15); número de personas empleadas con bajo nivel educativo (ponderación 0,10) y baja densidad de población (ponderación 0,05).

A continuación, las partes se ajustarán conforme a la prosperidad regional relativa (para cada región, aumento o disminución de +5 por 100/-5 por 100 de la parte que le corresponde en total, según su PIB p.c. se halle por encima o por debajo del PIB medio p.c. del grupo). No obstante, la parte de cada EM no será inferior a 3/4 de su parte en 2006 de la financiación conjunta con arreglo a los objetivos 2 y 3.

Método de asignación para el objetivo de «cooperación territorial europea»

(Incluida la contribución del FEDER al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y del Instrumento de ayuda de Preadhesión): *componente transfronterizo*, con arreglo a la población de las regiones NUTS III situadas en zonas fronterizas terrestres y marítimas, como parte porcentual de la población total de todas las regiones que pueden acogerse al objetivo; *componente transnacional* con arreglo a la población total del Estado miembro, como parte porcentual de la población total de todos los Estados miembros de que se trate.

Método de asignación para los Estados miembros y las regiones que pueden acogerse a las ayudas transitorias:

- a) Regiones *phasing out*: 80 por 100 de su nivel individual de intensidad de ayuda p.c. de 2006 en 2007 y, posteriormente, una reducción lineal, a fin de alcanzar en 2013 el nivel medio nacional de intensidad de ayuda p.c. del objetivo regional de competitividad y empleo. A tal asignación se añadirá, en su caso, un importe resultante de la asignación de una prima de 600 euros por persona desempleada, aplicada al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número que estaría desempleado si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones de convergencia de la UE.
- b) Regiones *phasing in*: 75 por 100 de su nivel individual de intensidad de ayuda per cápita de 2006 en 2007 y, posteriormente, una reducción lineal, a fin de alcanzar en 2011 el nivel medio nacional de intensidad de ayuda p.c. del objetivo regional de competitividad y empleo. A tal asignación se añadirá, en su caso, un importe resultante de la asignación de una prima de 600 euros por persona desempleada, aplicada al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número que estaría desempleado si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones de convergencia de la UE;
- c) Estados *phasing out*: asignación decreciente durante 7 años: en 2007 1.200 millones de euros, en 2008 850 millones de euros, en 2009 500 millones de euros, en 2010 250 millones de euros, en 2011 200 millones de euros, en 2012 150 millones de euros y en 2013 100 millones de euros.



EN PORTADA

a) Convergencia: 81,54 por 100 (251.163 millones de euros), de los cuales 70,51 por 100 (es decir, 177.083 millones de euros) a regiones convergencia del artículo 5.1; 4,1 por 100 (12,52 miles de millones de euros) a *phasing out* regionales; 23,22 por 100 (es decir, 58.308 millones de euros) al Fondo de Cohesión y un 1,29 por 100 (3.250 millones de euros) a la salida transitoria de dicho Fondo.

b) Competitividad regional y empleo: se incrementa al 15,95 por 100 (49.127 millones de euros), del cual el 21,14 por 100 (10.385 millones de euros) se destina a las regiones *phasing in* y el 78,86 por 100 (38.742 millones de euros) al resto de regiones.

c) Cooperación territorial: disminuye del 3 por 100 hasta el 2,52 por 100 (7.750 millones de euros), de los cuales 73,86 por 100 (5.576 millones de euros) para la cooperación transfronteriza; 20,95 por 100 (1.582 millones de euros) para la cooperación transnacional; y 5,19 por 100 (392 millones de euros) para cooperación interregional.

La contribución del FEDER a los programas transfronterizos con arreglo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación, y a los programas transfronterizos, con arreglo al Instrumento de asistencia de Preadhesión, será de 814 millones de euros.

2.4. El principio de «*earmarking*»

Uno de los principios especialmente relevantes en estas PPFF es el llamado *earmarking* o afectación. De acuerdo con las propuestas de la Comisión —contenidas en la carta del Presidente Barroso de 20 octubre 2005 a los Presidentes del Consejo y Parlamento Europeo, así como a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros— en el artículo 9.3 del Reglamento General se señala que, dentro de

cada objetivo, se deberán establecer unos porcentajes dedicados a categorías que contribuyan a la competitividad, la creación de puestos de trabajo y los objetivos de Lisboa (60 por 100 en el caso del objetivo Convergencia, 75 por 100 en el de Competitividad regional y empleo), sin que sean preceptivos para los Estados que son miembros desde 2004. Las categorías de gasto que se consideran destinadas a tales fines están contenidas en el Anejo IV del Reglamento General, y podrán ser completadas.

2.5. La regla del 4 por 100

Otro de los principios muy discutidos ha sido el de la regla del límite del 4 por 100 o regla de nivel máximo de transferencia de los fondos a favor de la cohesión a cada Estado miembro (9). Al igual que sucede en el actual marco financiero, el acuerdo de diciembre de 2005 establece que las transferencias totales de fondos de apoyo a la cohesión a cualquier Estado miembro —incluidos los fondos transferidos a los nuevos instrumentos de desarrollo rural y de pesca— no serán superiores al 4 por 100 del PIB de dicho Estado miembro, a fin de tener en cuenta la capacidad limitada de los Estados miembros de utilizar de forma eficaz los recursos disponibles.

Los nuevos Estados miembros estarán por ello sujetos a una limitación de

(9) Dichos máximos incluyen la contribución del FEDER a la financiación de la vertiente transfronteriza del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación, del Instrumento de ayuda de Preadhesión y de la parte del FEADER que tiene su origen en la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y del FEP. La Comisión basará sus cálculos del PIB en las estadísticas publicadas en abril de 2005. A cada Estado miembro se le aplicará de forma individual una tasa nacional de crecimiento del PIB para 2007-2013, en función de las previsiones de la Comisión de abril de 2005.



EN PORTADA

CUADRO 5
GRADUACIÓN DEL LÍMITE DEL 4 POR 100 DEL PIB EN LOS FONDOS REGIONALES

- Para los Estados miembros cuya RNB p.c. (PPC) media 2001-2003 sea inferior al 40 por 100 de la media de la UE-25: el 3,7893 por 100 de su PIB; (Propuesta luxemburguesa: 4 por 100).
- Para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 40 por 100 e inferior al 50 por 100 de la media de la UE-25: el 3,7135 por 100 de su PIB; (Propuesta luxemburguesa: 3,9 por 100).
- Para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 50 por 100 e inferior al 55 por 100 de la media de la UE-25: el 3,6188 por 100 de su PIB; (Propuesta luxemburguesa: 3,8 por 100 por 100).
- Para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 55 por 100 e inferior al 60 por 100 de la media de la UE-25: el 3,5240 por 100 de su PIB.
- Para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 60 por 100 e inferior al 65 por 100 de la media de la UE-25: el 3,4293 por 100 de su PIB.
- Para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 65 por 100 e inferior al 70 por 100 de la media de la UE-25: el 3,3346 por 100 de su PIB.
- Para los Estados miembros cuya RNB per cápita (PPC) media 2001-2003 sea igual o superior al 70 por 100 e inferior al 75 por 100 de la media de la UE-25: el 3,2398 por 100 de su PIB.

Fuente: *Elaboración propia.*



EN PORTADA

sus gastos o *capping* de modo que los mismos no sobrepasen un máximo del 3,8 por 100 de sus PIB, con objeto de garantizar una adecuada absorción y cofinanciación de los mismos. No obstante, los nuevos Estados miembros han obtenido ciertas mejoras y ayudas específicas en el apartado de «disposiciones adicionales». Por ejemplo, ciertas regiones de Polonia recibirán, por ser las más desfavorecidas de la UE 25, una ayuda adicional de 107 euros por habitante. En cualquier caso, es preciso señalar que nunca se ha alcanzado dicho límite del 4 por 100 en los antiguos países de la cohesión, y que España se ha situado en el superado el 1,2 por 100, a pesar de ser el principal receptor de fondos en el período 2000-2006 (10).

Con objeto de concentrar adecuadamente la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y reducir las desigualdades de la intensidad media de ayuda per

cápita resultante de los topes máximos (11), se gradúa dicho límite en función de la renta relativa del país receptor.

Asimismo se incluye una cláusula de ajuste automático de modo que si en 2010 se determina que el PIB acumulado de un Estado miembro durante los años 2007-2009 se ha desviado en más de ± 5 por 100 del PIB acumulado estimado, incluso como consecuencia de variaciones en los tipos de cambio, los importes que se hubieran asignado a dicho Estado miembro se ajustarán. El efecto neto total, ya sea positivo o negativo, de dichos ajustes no podrá ser superior a 3.000 millones de euros.

2.6. Principios aplicables a las ayudas de los FFEE

El Capítulo IV del Título I se dedica a los Principios aplicables a las ayudas. Entre ellas, destacan la complementarie-

(10) Por lo que se refiere a Polonia y para reflejar el valor del zloty polaco en el período de referencia, el resultado de la aplicación del nivel máximo de transferencia se multiplicará por un coeficiente igual a 1,04 para el período que concluye con la revisión que contempla el apartado 10 (2007-2009).

(11) Los nuevos Estados miembros solicitaron reiteradamente la eliminación de este límite máximo señalando que su aplicación conducía a intensidades de ayuda menores para los Estados miembros más pobres, por lo que finalmente se introdujo una graduación en función de la RNB per cápita.

dad; la coherencia (con las Orientaciones Estratégicas de la Cohesión (OEC), los Marcos Estratégicos Nacionales de Referencia (MENR) y los programas operacionales, así como con las Directrices Integradas para el Crecimiento y el Empleo 2005-2008 (12).

Otros principios son la coordinación (entre los diferentes fondos, así como con el BEI y otros instrumentos financieros); la obligatoriedad (respeto a las normas comunitarias); la programación plurianual; la asociación Comisión-Estados miembros y, en su caso, Estados miembros-otros entes (desde autoridades públicas hasta sociedad civil); la proporcionalidad del gasto y del control; la gestión compartida entre los Estados miembros y la Comisión; la adicionalidad (con cláusulas de verificación en 2011 y en 2016); la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación y el desarrollo sostenible. Por último se recoge la no transferencia de recursos, según el artículo 22 entre cada uno de los objetivos de los fondos y sus componentes, aunque se admite una flexibilidad del 15 por 100 entre los componentes transfronterizo y transnacional del objetivo Cooperación territorial europea (13).

2.7. Disposiciones Adicionales

Se prevé una serie de disposiciones adicionales, recogidas en el Anejo II del Reglamento general, de gran importancia para los Estados miembros. Se incluyen disposiciones específicas para regiones alemanas, italianas, francesas, austriacas, españolas, irlandesas y suecas, así como para los nuevos Estados miembros.

Se mantiene la «Red de Seguridad»

para las regiones *phasing out*, propuesto en el *negotiating box* del 2 de junio. Esta red de seguridad permitirá garantizar un tratamiento diferenciado a aquellos países en los que el régimen de *phasing-out* afectara a un volumen total de población superior a un tercio del total de la población elegible, en 2006, en el actual Objetivo 1 (14). *Quedan excluidas de dicho tratamiento Asturias, Murcia, Ceuta y Melilla, Algarve y Basilicata.*

Se mantiene el tratamiento (asimilable a las regiones Convergencia) para las regiones que no resultaron elegibles en el Objetivo 1 en el periodo 2000-2006 o que empezaron a serlo en el 2004, después de la ampliación (tratamiento específico para ciertas regiones de Bélgica) (15).

Ciertas regiones de Polonia recibirán, por ser las más desfavorecidas de la UE 25, una ayuda adicional de 107 euros por habitante (frente a los 100 euros propuestos en junio).

El paquete adicional para la región Közép-Magyarország (Hungría) pasa de 115 millones de euros a 140 millones de euros.

Praga recibirá 200 millones de euros adicionales.

Chipre se beneficiará en el periodo 2007-2013 del régimen *phasing in*.

Las regiones de Itä-Suomi de Finlandia y Madeira de Portugal, a pesar de ser regiones *phasing in*, se les podrá aplicar el régimen del *phasing-out*.

(14) Esta red de seguridad, que beneficia a Alemania, Grecia y Austria, supone una mejora de los porcentajes de ayuda que recibirán las regiones de estos países. El acuerdo indica: «Cuando en un determinado Estado miembro, las regiones en proceso de «exclusión gradual» (i.e. *phasing-out*) ... representen al menos un tercio de la población total de las regiones que pueden acogerse sin restricciones a la ayuda en concepto del Objetivo 1 en 2006, los porcentajes de ayuda para estas regiones serán del 80 por 100 de su nivel individual de intensidad de ayuda per capita en 2007, del 75 por 100 en 2008, del 70 por 100 en 2009, 65 por 100 en 2010, 60 por 100 en 2011, 55 por 100 en 2012 y 50 por 100 en 2013».

(15) Punto 13 del Anejo II del Reglamento General.

(12) Reflejadas en la Decisión del Consejo 2005/600/CE de 12 de julio de 2005.

(13) Inicialmente sólo se preveía el 10 por 100.



EN PORTADA

Se consolida la consideración especial de la RUP Canarias, con la asignación adicional de 100 millones de euros, en virtud del *phasing-in*.

El resto de las RUP y regiones despo-
bladas del *Finlandia* y *Suecia* recibirán una prima adicional de 35 euros por habi-
tante (frente a los 20 euros propuestos en junio). [No se atienden las peticiones es-
pañolas de considerar aisladamente a las RUP, por el importe de 40 euros propues-
to por la Comisión.] (16).

Se mantiene una modificación en el apartado de cooperación transfronteriza que favorece a las regiones fronterizas de *Austria, Alemania e Italia*, al aumentar desde el 20 por 100 al 50 por 100 la inten-
sidad de la ayuda a las regiones a lo lar-
go de las antiguas fronteras exteriores ter-
restres entre la UE 15 y la UE 12. También se incrementa su ámbito de actuación a las fronteras entre la UE a 25 y Rumania y Bulgaria («la intensidad de la ayuda a las regiones...entre la UE 25 y la UE 2 se-
rá un 50 por 100 superior a la de las demás regiones afectadas»).

El Norte de Irlanda recibirá 200 millo-
nes de euros adicionales por el Programa PEACE.

Regiones de Suecia comprendidas en el objetivo Competitividad regional y empleo recibirán 150 millones de euros adicionales.

Estonia, Letonia y Lituania recibirán 35 euros per cápita adicionales.

Austria recibirá 150 millones de euros adicionales por regiones Competitividad a lo largo de fronteras externas.

A la región de Baviera (*Alemania*) se le atribuye un paquete adicional de 75 millo-
nes de euros.

(16) La Comisión europea había propuesto la creación de un fondo exclusivo para las RUP con objeto de compensar los costes de la ultraperiferidad, con una dotación de 1.100 millones de euros repartidos según el criterio del número de habitantes (Canarias tiene el 44 por 100 de la población de estas regiones). Posteriormente se sustituyó dicho fondo por una prima por habitante.

Fondo específico para España tecnoló-
gico, en el marco del FEDER, de 2.000 millones de euros para el período 2007-2013

Ceuta y Melilla recibirán 50 millones de euros adicionales durante el período 2007-2013.

A Italia se le distribuirá un paquete adic-
cional de Fondos Estructurales de 1.400 millones de euros, y de 500 millones de euros en desarrollo rural.

A Francia se le atribuye un montante adicional de 100 millones de euros para el objetivo Competitividad: 70 millones de euros para el Hainaut francés (Nord Pas de Calais) y 30 millones de euros para Córcega.

A los Länder del Este de Alemania del objetivo Convergencia se les atribuyen 225 millones de euros adicionales de los cuales 58 millones de euros para las re-
giones en *phasing out*.

Se asigna una dotación adicional del FEDER de 300 millones de euros al Objetivo de cooperación territorial: 200 mil-
lones de euros para la cooperación trans-
nacional y 100 millones de euros para la cooperación interregional.

2.8. Enfoque estratégico de la cohesión

Por primera vez el Consejo pasa a esta-
blecer un procedimiento de coordinación abierta en el marco de la política regional, similar al que existe para las Orientaciones Generales de Políticas Económicas y las Orientaciones de Empleo, de modo que la política regional pasa a quedar integrada en el marco de funcionamiento del proceso de Lisboa ampliado.

De este modo, el Consejo establecerá Orientaciones Estratégicas de la Cohe-
sión (OEC) a nivel comunitario (artículos 25 y siguientes), que definen de manera



EN PORTADA

indicativa (no vinculante) el marco para la intervención de los fondos, teniendo en cuenta otras políticas comunitarias relevantes. El objetivo de las mismas es reforzar la dimensión estratégica de la Política de cohesión, en línea con la Estrategia de Lisboa y asegurar el seguimiento regular de su cumplimiento. Son adoptadas por el Consejo por unanimidad, a propuesta de la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros.

Sobre la base de estas OEC, los Estados miembros han de presentar, en el plazo de cinco meses tras la aprobación de las OEC, los Marcos Estratégicos Nacionales de Referencia (MENR) (artículos 27 y siguientes), que sustituyen a los actuales Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA). Los MENR contienen un análisis de las disparidades de desarrollo y de las carencias existentes, así como las prioridades de desarrollo de cada Estado miembro y la lista de los programas operativos correspondientes a los objetivos Convergencia y Competitividad regional y empleo.

Asimismo, en el marco de un proceso de seguimiento, se propone la elaboración de un Informe Anual sobre la Política de Cohesión que la Comisión entregará al Consejo, junto con el Informe de las GO-PES, Informe sobre el empleo, y el Informe sobre la Estrategia del mercado interior, con vistas al Consejo Europeo de Primavera. Sobre esta base, el Consejo establecerá Conclusiones para la puesta en práctica de las orientaciones estratégicas de la Unión.

Por último, se prevé un sistema de seguimiento estratégico (artículos 29-31) de toda la programación regional.

2.9. La Regla n+2

La aplicación de la regla n+2 o regla del descompromiso automático implica la

anulación de los créditos correspondientes a aquellos programas que no hayan tenido ejecución de pagos en los últimos dos años. Se introdujo en el año 2000 con objeto de garantizar una adecuada ejecución, impidiendo la acumulación de «restos a liquidar» (RAL), o pagos pendientes.

En el nuevo reglamento se añade una sección («Liberación automática de compromisos»), que introduce una modificación respecto a la aplicación de la regla n+2 (artículos 93 y siguientes) que favorece especialmente a los nuevos Estados miembros. Esta regla pasa a convertirse en «n+3» en el caso de FEDER, FSE y Fondo Cohesión durante 2007-2010 para aquellos Estados miembros con una renta per cápita inferior al 85 por 100 de la media, lo que beneficia a Grecia y Portugal.

Asimismo, este plazo se aplicará al compromiso presupuestario anual correspondiente al periodo 2007-2010 en programas operativos del objetivo «Cooperación territorial europea» si al menos uno de los participantes es uno de los Estados miembros beneficiados de la regla.

2.10. Comités

El artículo 103 recoge el Comité de coordinación de los fondos, que incluye sendos representantes del FEI y del BEI, aunque sin derecho a voto, mientras que el artículo 104 se ocupa del «Comité» (Comité de reglamentación, previsto en el artículo 147 del Tratado), que dictaminará fundamentalmente sobre las disposiciones de aplicación del Reglamento y sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a la programación, en caso de apoyo por parte del FSE, por mayoría absoluta de los votos emitidos.



EN PORTADA

3. Principales resultados específicos para España

España recibirá 31.547 millones de euros en fondos de cohesión de la UE para el periodo 2007-2013 (17) en precios de 2004 correspondientes a 35.217 millones de euros a precios corrientes. De este modo, se sitúa como el segundo Estado miembro en una UE de 25 países, con mayor dotación sólo por detrás de Polonia, que recibirá 59.698 millones. El desglose de los fondos a recibir sería el siguiente:

- *3.543,2 millones de euros del Fondo de Cohesión.* La transición conseguida por nuestro país en el Fondo de Cohesión se extenderá hasta el final del periodo de programación (2013), lo que permitirá un gradualismo en la pérdida de fondos para infraestructuras y medio ambiente.
- *21.054 millones de euros para las regiones objetivo convergencia:* Andalucía, Galicia, Extremadura y Castilla-La Mancha.
- *1.583,5 millones de euros para las regiones que pasarán al Objetivo de Competitividad por efecto estadístico (en phasing out):* Murcia y Asturias.
- *4.955 millones de euros para las regiones que entrarán en el Objetivo de Competitividad por crecimiento natural (en phasing in):* Valencia y Castilla y León.
- *3.522,5 millones de euros para las regiones instaladas plenamente en el Objetivo de competitividad y empleo (Ma-*

drid, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Canarias y Cataluña

- *559 millones de euros en concepto del objetivo de cooperación territorial.*

Estas cifras encierran una serie de medidas especialmente favorables para España:

- Como compensación de los costes adicionales a los que hacen frente las regiones ultraperiféricas, Canarias saldrá especialmente beneficiada por una doble mejora adicional, con cargo al FEDER, de 100 millones de euros y de 35 euros por habitante (18). Debe señalarse que Canarias es la RUP más beneficiada.
- Ceuta y Melilla recibirán 50 millones de euros adicionales con cargo al FEDER, con lo cual sólo pierden algo menos del 30 por 100 de los fondos del periodo precedente (19).
- Además, España se beneficiará del denominado «fondo tecnológico» o FEDER I+D+i consistente en una atribución

(18) Los 100 millones de euros se conceden en virtud de la ayuda transitoria del artículo 8.2 del Reglamento General (*phasing-in* al objetivo de competitividad regional y empleo; ver punto 19 del Anejo II del Reglamento General). Por su parte, los 35 millones de euros per cápita se conceden en virtud de su condición de RUP (ver punto 20 del Anejo II del Reglamento General).

(19) Esta cantidad se concede en virtud de la ayuda transitoria del artículo 8.1 del Reglamento General (*phasing-out* del objetivo de convergencia; ver punto 27 del Anejo II del Reglamento General).

CUADRO 6 FONDOS ESTRUCTURALES y DE COHESIÓN ESPAÑA 2007-2013 (En millones de euros corrientes)	
Obu. convergencia	21.054
Phasing out	1.583,5
Phasing in	4.955
Competitividad	3.522,5
Cooperación territorial	559
Transfronteriza	299
ENPI	111
Transnacional	149
Total FFEE (1 + 2 + 3 + 4 + 5)	31.673,6
Fondo de cohesión	3.543,2
Total FFEE + Fondos cohesión	35.216,8
	35.217

Fuente: *Elaboración propia a partir de datos del MEH (2006).*

(17) Según el IV Informe de Progreso sobre la Cohesión, publicado el pasado 12 de junio por la Comisión Europea. Estas cifras resultan de la aplicación de la metodología acordada en el Consejo Europeo de diciembre 2005. Incluyen todas las provisiones adicionales decididas por el Consejo Europeo. Asimismo, se incluye la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión en las asignaciones nacionales. El montante bajo el Objetivo de cooperación territorial europea incluye la contribución del FEDER a la financiación de los programas transfronterizos y de la cuenca marítima en las fronteras externas de la Unión.



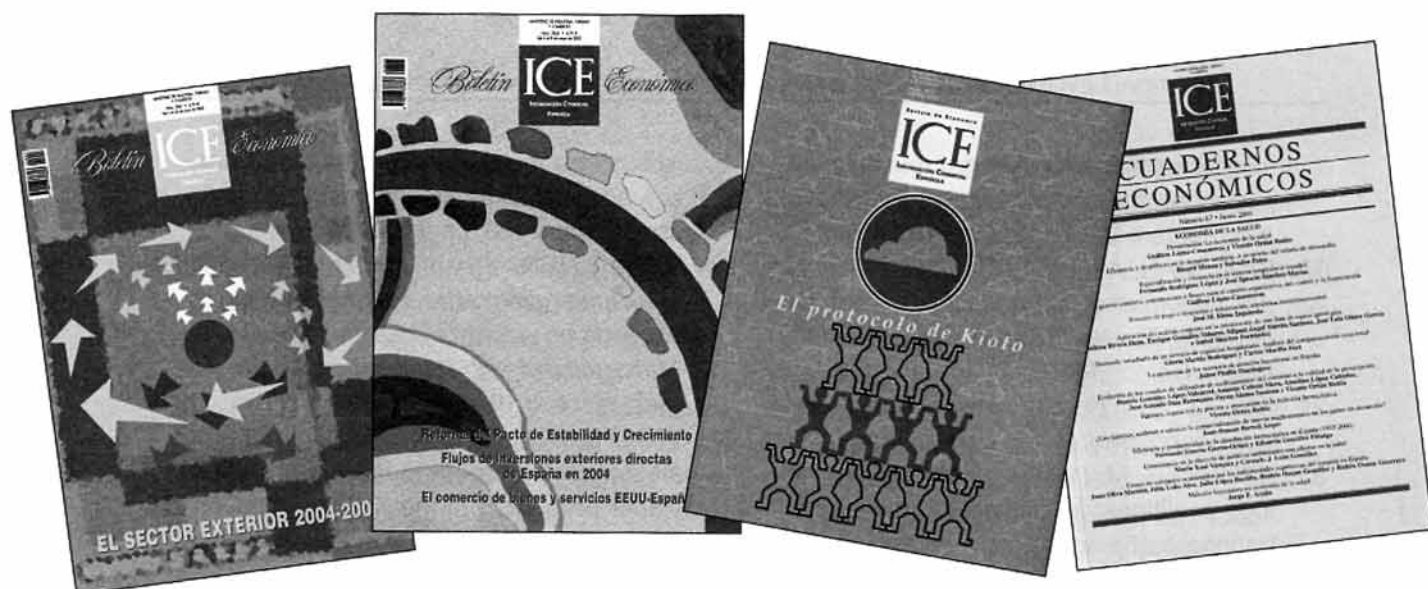
EN PORTADA

adicional de 2.000 millones de euros del FEDER para mejorar la investigación, el desarrollo y la innovación por y para beneficio de las empresas, conforme a los artículos 4.1 y 5.1 del Reglamento FEDER. La distribución indicativa será del 75 por 100 para las regiones Convergencia (del cual el 5 por 100 para las regiones en *phasing out*) y 25 por 100 para las regiones del objetivo Competitividad (del cual un 15 por 100 para las regiones en *phasing in*) (20). En virtud de

un intercambio de cartas entre la Comisión y el Estado español se permitirá una reserva del 15 por 100 que otorgará flexibilidad en cuanto a la asignación por regiones.

Por tanto, los fondos adicionales conseguidos sólo para España por el Fondo de Cohesión y por I+D suponen, de hecho, recuperar mas del 40 por 100 del volumen del Fondo de Cohesión, de las actuales PPFF, cifrado en 12.276 millones de euros.

(20) Ver en el apartado dedicado al Reglamento del FEDER los artículos 4.1 y 5.1 del mismo.



INFORMACIÓN COMERCIAL ESPAÑOLA

en

INTERNET



www.revistasICE.com